

estados  
23

154



**TORRES VELÁSQUEZ & BOTACHE**  
*ABOGADOS ASOCIADOS*

Señor  
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI  
E. S. D.

OR-JCMES-PH 3-38  
000872 SEP 24 2019  
2 falsos

---

Asunto:	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AMPARO DE POBREZA
Demandante:	HUGO ANDREÍ BOHORQUEZ SUAREZ
Demandado:	JOSE ALBERTO GALLEGO CORREA Y OTROS
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicación:	006-2009-00729-00

---

Cordial saludo,

**DAWUERTH ALBERTO TORRES VELAZQUEZ**, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi signatura, de autos conocido como el apoderado del demandante arriba reseñado, por este medio y encontrándome dentro del término de ley presento recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto No. 5822 del 17 de septiembre de 2019, el cual se notificó en estado del 23 de septiembre de 2019 bajo los siguientes términos:

**MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**

**PRIMERO:** el amparo de pobreza solicitado por el señor HENRY IGNACIO PARRA el cual ha sido concedido por el Juzgado, carece requisitos mínimos para su reconocimiento, toda vez que dentro del escrito deprecado no existe ni siquiera una exposición o razonamientos por las cuales se necesita se conceda un amparo de pobreza, a su vez, tampoco existe un juramento que indique no poseer recursos para sufragar los gastos del proceso junto con los de su propia subsistencia.

Es de observa, el escrito allegado solicitando el amparo por parte HENRY IGNACIO PARRA, solo fue un copiar y pegar de internet de una página web de actualícese.com <https://actualicese.com/amparo-de-pobreza-en-el-codigo-general-del-proceso-cgp/>



155

**TORRES VELÁSQUEZ & BOTACHE**  
*ABOGADOS ASOCIADOS*

---

Ahora bien, tampoco existe legitimación por parte del solicitante para pretender un beneficio, pues como es sabido, debe ser solicitado por las partes dentro del proceso, no por un tercero como ocurre en este caso.

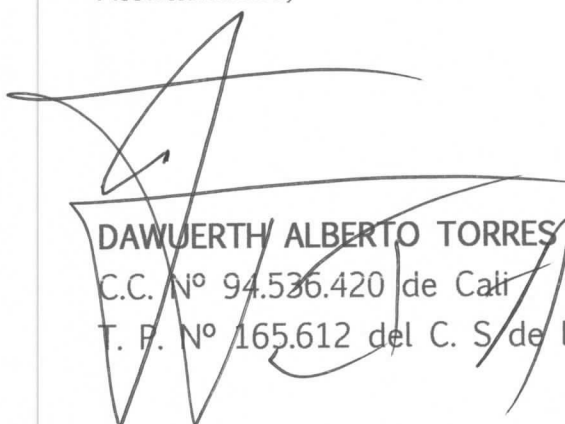
**SEGUNDO:** Por otro lado, es importante indicar que el señor HENRY IGNACIO PARRA es pensionado del Ministerio de Defensa Nacional, suscribió una promesa de compraventa por valor de \$ 66.000.000.00, la cual según el mismo documento detalla que se entregó a los promitentes vendedores, situación que presume que el tercero interviniente tiene capacidad económica.

Adicionalmente a lo anterior, debe el señor HENRY IGNACIO PARRA, demostrar que no cuenta con los recursos suficientes, a fin de solicitar el respectivo amparo.

**P E T I C I Ó N**

En este orden de ideas, al no estar debidamente motivada la solicitud del beneficio de amparo de pobreza, además de no existir una manifestación bajo la gravedad de juramento que indique no poseer recursos, aparte de que la petición es elevada por un tercero que no es parte dentro del proceso ejecutivo y por último al establecer que el solicitante cuenta con la suficiente capacidad económica, comedida y respetuosamente solicito al Despacho, revocar el beneficio otorgado de amparo de pobreza para el señor HENRY IGNACIO PARRA de conformidad al auto No. 5822 del 17 de septiembre de 2019.

Atentamente,

  
**DAWUÉRTH ALBERTO TORRES VELÁSQUEZ**  
C.C. N° 94.536.420 de Cali  
T. F. N° 165.612 del C. S. de la J.